



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2018-MPT

Pampas, 20 de abril de 2018

VISTO:

El informe N° 118-GDE-MPT-2018 de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico; Opinión Legal N° 206-2018-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 045-2018-SGDyPE de fecha 02 de abril de 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo y Promoción Empresarial; Expediente N° 00002663 con fecha de recepción 27 de marzo de 2018, suscrito por el Presidente de la Asociación de la Feria Dominical del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo la Ley N° 27444 en su Artículo IV - Principios del procedimiento administrativo 1.1 Principio de Legalidad, estipula que; Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, conforme al numeral 13 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, refiere que es derecho de toda persona asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; en ese orden el Artículo 197° del mismo cuerpo normativo estipula que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27773 dispone que los Principios Específicos de la Descentralización Fiscal son los siguientes: a) competencias claramente definidas; se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes;

Que, asimismo el Artículo 41° de la Ley antes citada, señala sobre la Asignación de Competencias a las Municipalidades que; las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes: 1. Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferenciación de su ubicación, población capacidad de gestión o recursos. 2. Competencias claramente diferenciadas entre las municipalidades distritales y provinciales. 3. Competencias exclusivas para las municipalidades provinciales; en esa línea la norma acotada en su Artículo 13° referente a los Tipos de Competencias "13.1. Competencias exclusivas: son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley"; por otro lado, es fundamental mencionar al Artículo 6° de Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27773 sobre objetivos a nivel social, dispone "La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos (...) b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social";

Que, el Título V las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos locales; Capítulo I, las Competencias y Funciones Específicas Generales, en su Artículo 73° de Materias de Competencia Municipal estipula que "(...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales (...) 2.6 Abastecimiento y comercialización de productos y servicios"; en esa línea, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27973 sobre Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios expresa que "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipales provinciales: 1.1 Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2 Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio (...)"

Que, en concordancia con los Artículos 73° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mencionan que las Asociaciones o cualquier forma de organización jurídica sin fines de lucro son organizaciones sociales de base, el mismo que constituye derecho reconocido y consagrado en nuestra Carta Magna; asimismo, es competencia exclusiva y excluyente de esta "Maquinaria Operativa del Estado" regular lo vinculado al Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios;

Que, con Expediente N° 00002663 el Presidente de la Asociación de la Feria Dominical del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, solicita el reconocimiento y resolución de la junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas-Huancayo;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2018-MPT

Pampas, 16 de abril de 2018

Que, con Informe N° 045-2018-SGDYPE/MPT, el Doc. Héctor Bendeziú Hinostroza - Sub Gerente de Desarrollo y Promoción Empresarial, sugiere el reconocimiento mediante acto resolutivo, previa las formalidades de Ley, a la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical del Distrito de Pampas;

Que, mediante Opinión Legal N° 206-2018-JCPR-GAJ -MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente reconocer a la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas- Huancayo;

Que, a través del Informe N° 118-GDE-MPT-2018, el Lic. Juan Chanchas Quinto; solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo a la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas- Huancayo; por lo que el Gerente Municipal con Proveído N° 960 dispone se reconozca la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas- Huancayo, mediante acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas- Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Feria Dominical Pampas- Huancayo.

NOMBRE	N° DNI
- RONAL CAYO CRISTOBAL MATTO	23714367
- CARLOS HUGO MARTINEZ ZUMAETA	23690716
- OLGA ESPINOZA CCORIÑAUPA	23704372
- MERY DOLORES ROMAN CABRERA	20099708
- MAURO CIRILO DIAZ BUENDIA	42680289
- ROBERTO CHAMORRO AGUIRRE	23642183
- JESUS MENENDEZ PEREZ	09845294
- JULIO AIME UTUS	19811220
- DIONISIO CURASMA QUISPE	23644782
- GIOVANA ARACELI ZARATE ARVIZU	23705289
- AUREA MONTERO CAUSILLAS	23642655

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerente de Desarrollo y Promoción Empresarial y demás áreas que tengan injerencia, el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 TAYACAJA

 Sócrates Cicerón Pérez Gamarrá
 ALCALDE

